



DEL CANTÓN,
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE



1

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA OTECONSA OFICINA**

**TECNICA DE CONSTRUCCIONES Y
MAQUINARIAS S.A.**

Capital Suscrito: US\$, 10,000.00.-

Capital Autorizado: US\$, 20,000.00.-



En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador,

el día veinticuatro de junio del año dos mil cinco, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ

CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores

Ingeniero Civil XAVIER ENRIQUE LOOR VILLAMAR, casado, Doctora ELIZABETH

NARCISA LOOR VILLAMAR, divorciada, médico; los comparecientes ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar,

a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura,

a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la

Minuta siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad

Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS**

QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su

expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará

OTECOSA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS

S.A. los señores Ingeniero Civil XAVIER ENRIQUE LOOR VILLAMAR y Doctora

ELIZABETH NARCISA LOOR VILLAMAR, ambos por sus propios derechos. **SEGUNDA:**

La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones

de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuesen

aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA OTECONSA OFICINA TECNICA DE

CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO



PRIMERO:- Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **OTECONSA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidiesen.- **ARTICULO SEGUNDO:-** La compañía se dedicará a la actividad de la Construcción de Obras Civiles tales como: construcción de viviendas unifamiliares, reconstrucción y modernización de viviendas, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, carreteras, puentes, muelles, puertos aeropuertos, y en general todo tipo de obras de carácter civil; proyectos de prefactibilidad y factibilidad, auditorias de obras, alquiler de maquinaria y equipo pesado. Además podrá dedicarse a administrar las obras construidas, a la actividad mercantil tales como: Comisionista, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y jurídicas. Se dedicará también a la compraventa, permuta, arrendamiento explotación y administración de bienes inmuebles, materias primas inherentes a su objeto. Además también a la inversión de todo tipo de papeles fiduciarios para sí, bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones de Compañías Anónimas y Participaciones de Compañías limitadas constituidas y por constituirse. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compraventa de cartera.- La compañía podrá adquirir inmuebles y usufructuarios, hacer inversiones en moneda nacional y extranjera en depósitos locales o extranjeros, invertir o metales o piedras preciosas; Además prestará la compañía toda clase de asesorías y capacitación en el aspecto legal, contable, bancario, financiero de administración de negocios y procesamiento de datos tanto a personas naturales y jurídicas, podrá también importar, y exportar artículos de ferretería y repuestos de maquinaria para su uso y comercialización y materiales de construcción, electrodomésticos, vehículos livianos y pesados. Además desarrollará actividades de carácter turístico mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, cafeterías, centros comerciales. Además parques recreación, además podrá suscribir toda clase de contratos con empresas públicas como privadas y semipúblicas.- Podrá intervenir en





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

licitaciones y concursos de ofertas.- Para el fiel cumplimiento de sus funciones y fines podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley que tenga relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

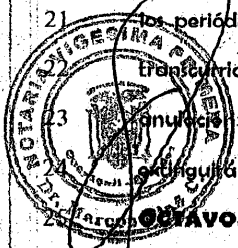
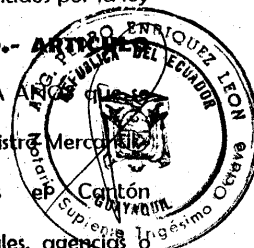
TERCERO.- El plazo de la Sociedad Anónima será de CINCUENTA años, contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es en GUAYAQUIL, provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIENTO acciones ordinarias y nominativas de CIENTO dólares de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones podrán ser numeradas del cero cero uno a la cien y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriora o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traslapes de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no



emittirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas en su totalidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período,

según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

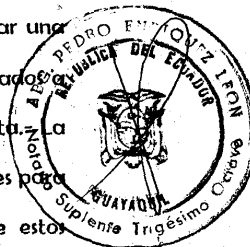
reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General



Ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los





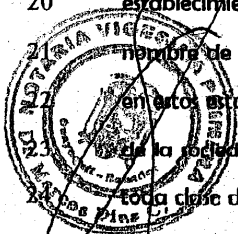
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

7

646060007

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer



60177008

1 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
 2 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
 3 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General
 4 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de
 5 utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de
 6 falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el
 7 Gerente General, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO**

8 **VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto
 9 en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **CAPITULO**

10 **CUARTO. ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas
 11 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que
 12 estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.-

13 **TERCERA. DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la
 14 Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: XAVIER ENRIQUE LOOR
 15 VILLAMAR, suscribe noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de cien
 16 dólares de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
 17 del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS
 18 SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, le da
 19 derecho a veinte y cuatro votos setenta y cinco centésimos de votos; y ELIZABETH
 20 NARCISA LOOR VILLAMAR, suscribe una acción ordinaria y nominativa de cien
 21 dólares de Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de la
 22 misma, o sea la suma de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 23 AMERICA, que le da derecho a veinticinco centésimas de votos en las Juntas Generales
 24 de Accionistas.- Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital
 25 otorgado por el Banco respectivo, el mismo que se anexa como documento
 26 habilitante.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
 27 una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en especie.-

28 **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado JAIME TORRES TAPIA.

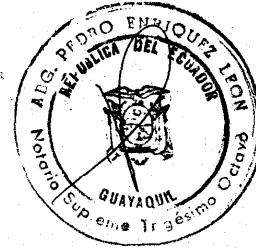


V.332571 /

60000009

Guayaquil, 23 de Junio del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



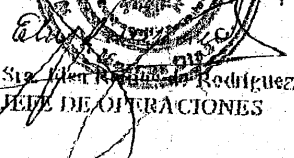
De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **COMPANIA OTECONSA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A.**, el valor de USD \$2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

XAVIER LOOR VILAMAR	\$	2.475,00
ELIZABETH NARCISA LOOR	\$	25,00
TOTAL	USD.	\$ 2.500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y documentos inscritos.

Confiamos


Sr. Elen Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7054434

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: TORRES TAPIA JAIME BOLIVAR

Fecha de Reservación: 06/06/2005 14:34:05

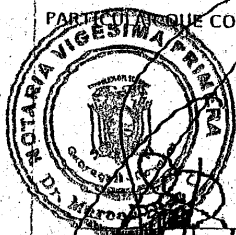
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OTECONSA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2005

PARTECULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

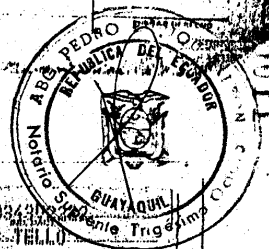
CIUDADANIA 090508374-7
 LOOR VILLANAR ELIZABETH NARCISA
 26 DICIEMBRE 1.955
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
 23 271 14093
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 55



CIUDADANIA No. 090609962-7
 LOOR VILLANAR KAVIER ENRIQUE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 26 AGOSTO 1957
 008- 0028 09348
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1957



ECUATORIANA***** E3322Y2222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 AGRIPIÑO LOOR
 OLGA VILLANAR
 GUAYAQUIL 22/10/92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2552414



ECUATORIANA***** U334300
 CASADO MARIANA TORRES TELLO
 SUPERIOR IM. CIVIL
 AGRIPIÑO LOOR
 OLGA VILLANAR
 GUAYAQUIL 01/09/2008
 0679895



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

170-8893
 NUMERO 000000002
 LOOR VILLANAR KAVIER ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON
 PROVINCIA
 TARQUI

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

9

00009012

para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades que determina la Ley para la completa validez y perfeccionamiento de éste Instrumento público. f)

Illegible.- Abogado JAIME TORRES TAPIA.- Registro número tres mil siete.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes y éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en una sola y única conformidad conmigo el Notario Doy fe.-



Ing. Civ. XAVIER ENRIQUE LOOR VILLAMAR

Ced. U. No. 090609962-7

Cert. de Vot. No. 170-0373

ELIZABETH NARCISA LOOR VILLAMAR

Ced. U. No. 090508374-7

Cert. de Vot. No. 18-0424

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

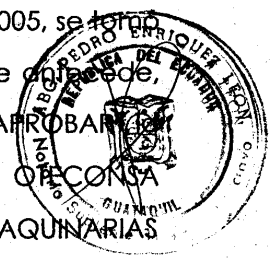
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rúbrica y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

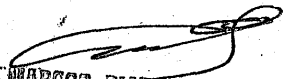


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

05-169913

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0004366, dictada por la Abogada Maria Anapha Jimenez Torres, Directora Departamento Jurídico (E), el 8 de Julio del 2005, se otorga nota del Artículo Primero de la Resolución que aprueba el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBANDO la constitución de la compañía denominada OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A., otorgada ante mí, el 24 de Junio del 2005.- Guayaquil, catorce de Julio del dos mil cinco.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETH
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



6.000.014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05.G.IJ.0004366**, dictada por la Directora Departamento Jurídico (E), el 8 de Julio del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OTECOSA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS S.A.**, de fojas 6.502 a 6.517, Número 466 del Registro Industrial y anotada bajo el número **29.605** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de agosto del dos mil cinco.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 180229
LEGAL: Silvia Cordero
AMANUENSE: Billy Jimenez
ANOTACION-RAZON: Laura Ullao
REVISADO POR: [Signature]

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON Notario Suplente
Trigesimo Octavo del Canton Guayaquil, re conforma
dad con el numeral 5to del Art. 18 de la ley Notarial,
Reformada por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de
Marzo de 1978; doy fe que la fotocopia presente es
fotocopia es exacta al documento que me Exhibe
Guayaquil, [Signature] de [Signature]
AB: PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL